

ACTA GENERAL DE TRATO DIRECTO N° 010 DEL PLIEGO DE RECLAMOS PERÍODO 2020/2021

En la Ciudad de Lima, siendo las 12:00 horas del día Lunes 08 de Marzo del 2021, se reunieron en la Sala de Reuniones de Recursos Humanos de **FIBRAS INDUSTRIALES S. A.**, sito en Av. Materiales N° 2475, Distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima; de una parte y en representación de la Empresa, el señor Edmundo de la Piedra Aita, Gerente de Recursos Humanos y Apoderado y el doctor Pablo Salinas Seminario, Abogado y Apoderado de la Compañía; y de la otra parte y en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE FIBRAS INDUSTRIALES**, los señores miembros de la Junta Directiva, designados como Miembros de la Comisión de Defensa del Pliego de Reclamos, cuya designación ha sido comunicada a la Compañía por Oficio de 07 de Setiembre del 2020, recibido con fecha 08 de Setiembre del 2020, los señores Richard Antón Arroyo, Sect. General; Orlando Salas Mego, Sect. de Defensa y Wilmer Morillo Acuña, Sect. de Organización; con el objeto de proseguir las reuniones en la primera etapa de trato directo, en el presente Pliego de Reclamos.

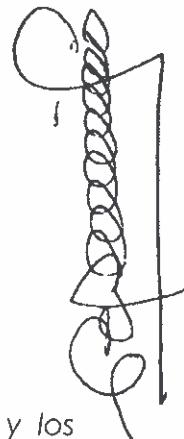
A horas 12:15 pm., se abrió la sesión, acordando las partes designar a don Edmundo de la Piedra Aita, Gerente de Recursos Humanos y Apoderado de la Empresa como Presidente del debate.

En la presente reunión las partes expusieron sus puntos de vista en torno al pliego de reclamos, habiéndose arribado a un acuerdo definitivo que ha conciliado todos y cada uno de los puntos del pliego de reclamos, cuyos extremos se detallan a continuación.

ANTECEDENTES

La Empresa y el Sindicato han sostenido a la fecha las siguientes reuniones del trato directo:

Acta N° 001	de instalación de 23 de Setiembre del 2020;
Acta N° 002	de trato directo de 07 de Octubre del 2020;
Acta N° 003	de trato directo de 21 de Octubre del 2020;
Acta N° 004	de trato directo de 04 de Noviembre del 2020;
Acta N° 005	de trato directo de 18 de Noviembre del 2020;
Acta N° 006	de trato directo de 02 de Diciembre del 2020;
Acta N° 007	de trato directo de 16 de Diciembre del 2020;
Acta N° 008	de trato directo de 06 de Enero del 2021;
Acta N° 009	de trato directo de 20 de Enero del 2021.



En la presente reunión los señores representantes de la Empresa y los señores personeros del sindicato, cumplen con señalar que se ha dado solución total y definitiva a todos y cada uno de los puntos del presente pliego de reclamos, cuyos acuerdos definitivos se detallan a continuación:



2.2 **VIGENCIA DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA**

Se acuerda una vigencia de un año (01) o doce (12) meses, computados a partir del 1° de Octubre del 2020, por lo que el presente Pliego de Reclamos durará hasta el 30 de Setiembre del 2021 próximo.

3.1 **AUMENTO GENERAL DE REMUNERACIONES**

Las partes acuerdan otorgar para los **TRABAJADORES JORNALEROS PUROS**, un aumento general en las remuneraciones básicas solicitadas por la organización sindical, por la suma total de **S/. 1.20** (un sol con veinte céntimos de sol) en la columna de jornales básicos del personal.

Con relación a los **TRABAJADORES DESTAJEROS PUROS**, se aplicará el mismo aumento general en las remuneraciones básicas pactado para los trabajadores jornaleros puros, aplicando proporcionalmente a cada una de las tarifas pactadas el importe de la suma total de **S/. 1.20** (un sol con veinte céntimos de sol).

El citado aumento general de remuneraciones se aplicará sobre las remuneraciones básicas de los **trabajadores jornaleros puros** o sobre las tarifas vigentes al 30 de Setiembre del 2020 de los **trabajadores destajeros puros**, en la columna de jornales o salarios básicos del personal o en donde

se registra el destajo directo o alcances salarial del personal de remuneración variable o imprecisa.

Los reintegros se abonarán como fechas máximas al personal el viernes 19 de los corrientes y el viernes 02 de Abril se abonarán los bonos por cierre de pliegos y BES en libros de planillas y boletas de pago, mediante abono en la cuenta remuneraciones bancaria de cada trabajador.

PRIMA TEXTIL

Las partes continuarán aplicando en forma extensiva y complementaria el beneficio remunerativo de la **prima textil**, en las horas extras que labore en forma efectiva el personal obrero textil en base a las especiales condiciones pactadas en la Cláusula segunda del Convenio Colectivo de 11 de Enero del 2018, que ha sido ratificado en los convenios colectivos de 11 de Marzo del 2019 y de 03 de Diciembre del 2019.

De esta forma se ha ampliado y extendido el beneficio de la prima textil otorgado en los **Decretos Supremos de 1945** y en el **Decreto Supremo N° 014-2012-TR**, variando las condiciones pactadas en forma específica por las partes en los convenios colectivos de trabajo que conciliaron las anteriores negociaciones colectivas y que corresponden a los puntos:

- 4° del Convenio Colectivo de 04 de Junio del 2010
- 4° del Convenio Colectivo de 31 de Mayo del 2011
- 4° del Convenio Colectivo de 27 de Junio del 2012
- 4° del Convenio Colectivo de 01° de Octubre del 2013
- 4° del Convenio Colectivo de 16 de Diciembre del 2015
- 3.1° del Convenio Colectivo de 11 de Marzo del 2019.

SEGUNDA. 4.15

BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR CIERRE DE PLIEGO EN TRATO DIRECTO

Las partes acuerdan otorgar por esta única y excepcional oportunidad una Bonificación Extraordinaria por Cierre de Pliegos en Trato Directo de **S/. 200.00** (doscientos y 00/100 Soles), que se abonará el viernes 02 de Abril en una sola armada y en columna independiente del libro de planillas y boletas de pago del personal, a los trabajadores obreros sindicalizados con contrato de trabajo vigente a la fecha de presentación del pliego y que continúen laborando a la fecha, el que se abonará vía abono en las cuentas corrientes remuneraciones del personal.

4.12 **CANASTA NAVIDEÑA**

Las partes acuerdan que los beneficios que viene percibiendo el personal por concepto de canasta navideña, que fueron materia de incremento en el convenio colectivo de 03 de Diciembre del 2019, continuarán otorgándose a la fecha, estableciéndose que:

- Se habrán adicionado dos (02) bolsas más de arroz de 1 kilo;
- Se habrán adicionado un (01) panetón más de 900 grs. marca Bianchi;
- Se retiró el pack de dulces que se venía percibiendo;
- Se acordó que las menestras no serán marca Tesoro del Campo.
- Se mantendrán los productos no retirados y/o no incrementados en la presente acta, que son similares a los establecidos en el convenio colectivo de 03 de Diciembre del 2019 y que ha percibido el personal en sus canastas navideñas ya entregadas de Navidad del 2020.
- Se acordó en forma excepcional, que para la Navidad de este año, Diciembre 2021, se incrementarán adicionalmente dos (02) latas de conservas de atún.

PAGO DE REINTEGROS POR APLICACIÓN DE AUMENTO GENERAL DE REMUNERACIONES

La Empresa conviene en que efectuará los cálculos respectivos por cada día de trabajo resultante de la aplicación del aumento general de remuneraciones en este convenio colectivo y que los mismos se abonarán al personal en las fechas acordadas en esta acta, a los trabajadores obreros con contrato de trabajo vigente a la fecha de presentación del pliego y que continúen laborando a la fecha, en una columna independiente del libro de planillas y boletas de pago, en base a las especiales condiciones acordadas en el punto de **VIGENCIA DEL PLIEGO DE RECLAMOS** de este convenio colectivo.

BENEFICIOS VIGENTES

Las partes acuerdan en forma específica que los demás puntos correspondientes a condiciones salariales, remunerativas y/o de trabajo, que no han sido modificados, sustituidos y/o incrementados en esta negociación colectiva, que han sido materia de anteriores pactos y/o convenios colectivos y que tienen las características de condición permanente, lo que incluye a la "**BONIFICACIÓN PERSONALÍSIMA**", continuarán aplicándose y/o otorgándose en sus mismas especiales condiciones percibidas a la fecha, durante la vigencia del presente pliego de reclamos.

A handwritten signature in black ink is located to the right of the first paragraph. Below it is a red circular stamp, partially visible, which appears to contain the text 'C. 1'.

4.8

ASIGNACIÓN POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR POR ACCIDENTE DE TRABAJO

La Empresa conviene en que se mantendrá este beneficio en el importe actual de **S/. 2,650.00** (dos mil seiscientos cincuenta y 00/100 soles para los casos en que el personal afiliado fallezca por un lamentable accidente de trabajo.

4.9

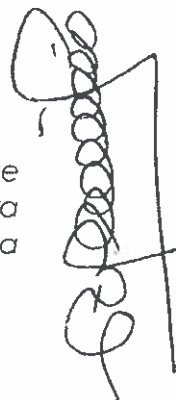
ASIGNACIÓN POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR POR CAUSA NATURAL

La Empresa conviene en que se mantendrá este beneficio en el importe actual de **S/. 2,650.00** (dos mil seiscientos cincuenta y 00/100 soles, para los casos en que el personal afiliado fallezca por causa natural.

4.10

ASIGNACIÓN POR FALLECIMIENTO DEL CÓNYUGE POR CAUSA NATURAL

La Empresa conviene en que se mantendrá este beneficio en el importe actual de **S/. 2,550.00** (dos mil quinientos cincuenta y 00/100 soles), para los casos en que la cónyuge del personal afiliado fallezca por causa natural.



4.11

PERMISO REMUNERADO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES (CONYUGE, HIJOS Y/O PADRES) DEL TRABAJADOR



Las partes acuerdan mantener las regulaciones del artículo 167° del **RIT**, sólo en lo relativo a Permisos pagados en caso de fallecimiento de familiares directos.

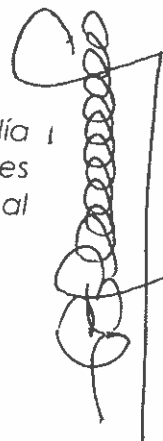
Por ello se mantendrá las condiciones establecidas en el convenio colectivo de 11 de Marzo del 2019 y ratificado en el Convenio Colectivo de 03 de Diciembre del 2019, en caso de fallecimiento de los familiares directos del trabajador, tales como los casos especiales de cónyuge, hijos, padres y hermanos, estos permisos especiales, serán con goce de haber y serán de 03 (tres) días calendarios, si el deceso ocurre dentro del departamento de Lima, y en la Provincia Constitucional del Callao; y si el deceso ocurre en Provincias alejadas de los demás departamentos de la República serán de 07 (siete) días calendarios.

Para gozar de estos permisos pagados el trabajador deberá solicitar el mismo, en forma previa y a su retorno deberá exhibir la copia de la partida de defunción del familiar directo para generar el reintegro correspondiente.

4.2

MOVILIDAD POR DIA DE ASISTENCIA EFECTIVA

La Empresa conviene en que se mantendrá este beneficio por cada día de asistencia efectiva y real al trabajo, en el importe actual de **S/. 3.50** (tres soles con cincuenta céntimos), diarios sólo por cada día de asistencia real y efectiva al trabajo.



4.1

BONIFICACION POR COLACION O REFRIGERIO POR DIA DE ASISTENCIA EFECTIVA



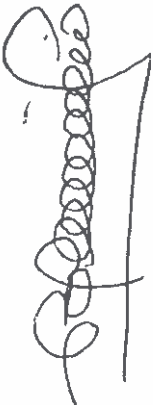
La Empresa conviene en que se mantendrá este beneficio por cada día de asistencia efectiva y real al trabajo, en el importe actual de **S/. 1.00** (un sol), diarios sólo por cada día de asistencia real y efectiva al trabajo.

VIGENCIA DEL PLIEGO DE RECLAMOS

Las partes acuerdan las siguientes normas especiales:

- 1) Que se aplicarán todos los beneficios acordados en esta acta, a todos los trabajadores obreros sindicalizados y afiliados al Sindicato, como a los trabajadores obreros no sindicalizados, en virtud del principio de generalidad e igualdad de remuneraciones establecido en el inc. 2 del art. 2º de la **Constitución**, que establece la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, que precisa que a igual categoría y puesto le corresponderá igual remuneración, principio y costumbre establecido y acordado en forma específica por las partes en todas las anteriores negociaciones colectivas, que es una costumbre vigente en el centro de trabajo, por lo que siempre se extendió en forma general y colectiva a todo el personal en general, por lo que para percibirlo los trabajadores en general deberán de tener contrato de trabajo vigente a la presentación del presente pliego de reclamos y deberán continuar laborando a la fecha de suscripción del presente Acta General de Acuerdos en la Firma.

- 2) Que las partes acuerdan otorgar por esta única y excepcional oportunidad, otorgan con carácter transitorio el nuevo punto del **BES o BONIFICACIÓN ESPECIAL SINDICAL** que consiste en un pago por una sola vez de **S/. 30,000.00** (treinta mil y 00/100 Soles), en total, que se otorgará al sindicato bajo la modalidad de gratificación extraordinaria sindical, por una suma total que compensa y/o concilia toda diferencia remunerativa generada por la aplicación extensiva del aumento general al personal no sindicalizado y que se otorgará para su distribución interna por el sindicato, la que se pacta en virtud del principio del trato diferenciado, que han establecido las sentencias con carácter de precedente vinculante y obligatorio por el Tribunal Constitucional, que concilia o soluciona toda reclamación individual y/o colectiva que pudiera formular el sindicato o el personal afiliado en forma personal, tanto sea ante la autoridad administrativa como judicial de trabajo, la que será abonada al sindicato vía transferencia bancaria o abono en su cuenta corriente el 02 de Abril del 2021.




RESTOS DE LOS PUNTOS DEL PLIEGO DE RECLAMOS

Las partes acuerdan que todos los demás puntos del presente Pliego de Reclamos que no han sido materia específica de la presente Acta General de Acuerdos, han sido retirados en forma total y absoluta en este acto por el Sindicato y que aquellos puntos vigentes que se aplican por anteriores convenios y/o pactos colectivos se continuarán aplicando en base a las especiales condiciones pactadas.

PLIEGO DE RECLAMOS MULTI GREMIAL FEDERAL TEXTIL, CONFECCIONES, AFINES Y OTROS

Las partes dejan claramente establecido que con los arreglos y/o convenios arribados en el Pacto Colectivo de 03 de Diciembre del 2019 y con los acuerdos arribados en esta acta general del trato directo, el Sindicato acepta desistirse de forma expresa y/o específica del pliego de reclamos multi gremial federal textil, confecciones, afines y otros, presentado por la Federación Nacional de Trabajadores Textiles del Perú-FNTP, afiliada a la CGTP, que es materia del **Expediente de Negociación Colectiva N° 009-2020-MTPE/2/14-NC** que gira a la fecha ante la Dirección Regional de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el cual la Empresa ha formulado su oposición a la discusión del mismo.

Por ello, con la suscripción de la presente acta, el Sindicato se desiste y/o aparta de la negociación colectiva multi gremial federal textil, confecciones, afines y otros, presentado por la Federación Nacional de Trabajadores Textiles del Perú-FNTTP, afiliada a la CGTP, que es materia del **Expediente de Negociación Colectiva N° 009-2020-MTPE/2/14-NC** que gira a la fecha ante la Dirección Regional de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y acuerdan solicitar su desistimiento en forma expresa, por lo cual los eventuales beneficios que se pudieren obtener en dicha negociación no le serán de aplicación por los beneficios obtenidos a nivel de base en esta negociación colectiva.

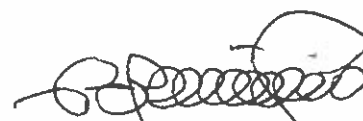
Por ello con los acuerdos contenidos en la presente Acta General de Acuerdos se ha dado solución total y definitiva al pliego de reclamos que es materia del Expediente N° **2019-MTPE/1/20.21** así como del pliego de reclamos multi gremial federal textil, confecciones, afines y otros, presentado por la Federación Nacional de Trabajadores Textiles del Perú-FNTTP, afiliada a la CGTP, que es materia del **Expediente de Negociación Colectiva N° 009-2020-MTPE/2/14-NC** y solicitan la aprobación y registro del presente convenio colectivo y que se disponga el cierre o archivo definitivo del Expediente del Pliego de Reclamos y su retiro y/o desistimiento.

Siendo las 18:00 horas las partes aprobaron la presente acta y la suscribieron en señal de aceptación y/o conformidad para constancia de las partes y de la Autoridad Administrativa de Trabajo a cuya aprobación será sometida para que se disponga el cierre de la negociación colectiva y el archivo del expediente.

EMPRESA



Edmundo de la Piedra Aita
Gerente de RR.HH. y Apoderado



Pablo Salinas Seminario
Abogado y Apoderado

SINDICATO



Richard Antón Arroyo
Sect. General;



Orlando Salas Mego
Sect. de Defensa;


.....
Wilmer Morillo Acuña,
Sect. de Organización

